

HISTORIA DE LA CLASIFICACIÓN DE ESPECIES SEGÚN ESTADO DE CONSERVACIÓN EN CHILE Y DEL REGLAMENTO DE CLASIFICACIÓN DE ESPECIES SILVESTRES

Determinar si una especie se encuentra o no amenazada, o en riesgo de extinción, resulta una labor compleja pero necesaria, no sólo para conocer cuál es la biota bajo amenaza y cuáles son las amenazas que perjudican a una especie en su hábitat, sino que es un elemento fundamental para definir prioridades y acciones de conservación.

En la medida que la determinación de la categoría de amenaza en que se encuentra una especie sea realizada mediante criterios y procedimientos objetivos, mayor será la precisión y certeza de la clasificación asignada.

Por lo mismo, los sistemas de clasificación utilizados a nivel mundial han variado desde apreciaciones de expertos y criterios más subjetivos, hacia el uso de criterios idealmente más cuantitativos, que den cuenta más cierta de la probabilidad de que una especie se extinga en un plazo de tiempo determinado.

En este sentido, los mayores esfuerzos por contar con procedimientos de clasificación han sido desarrollados por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, más conocida por sus siglas UICN del español o IUCN del inglés (www.iucn.org). La UICN es una organización internacional que reúne a Estados, organizaciones no gubernamentales y científicos, y que desde hace poco más de cuatro décadas ha promovido y liderado los procesos clasificación de las especies según su estado de conservación.

Estos listados son conocidos mundialmente como las Listas Rojas de UICN o Red List (www.redlist.org), y en su elaboración participan miles de científicos de todas partes del mundo. En estas listas internacionales, se encuentran incluidas unas 1.100 especie chilenas.

En forma paralela a la UICN, muchos países comenzaron a adoptar sistemas propios o bien, en su defecto a asumir las clasificaciones propuestas por UICN como propias.

En el caso de Chile, si bien ya en el siglo XIX y primera mitad del XX, varios autores mencionan especies como amenazadas o en peligro, no es sino hasta 1971, cuando el botánico Carlos Muñoz Pizarro publica el libro "Chile: Plantas en Extinción", donde entrega el primer listado de especies chilenas amenazadas. Luego, en 1974, Jürgen Rottmann publica, como parte de su labor en la Corporación Nacional Forestal (CONAF), un documento con la lista de aves con problemas de conservación; posteriormente, el mismo autor publica en 1978 un nuevo documento que contiene una lista de aves y mamíferos en vías de extinción, documento que menciona a 19 especies de mamíferos y 26 de aves como amenazadas.

Después, dentro del marco del Primer Encuentro Nacional de Mastozoólogos (científicos que estudian los mamíferos) se elaboró una lista de mamíferos con algún nivel de amenaza. Este nuevo listado, que recoge el listado de 1978 y lo complementa

con nuevas especies, es publicado por Rottmann en 1982 en el número 38 de Publicación Ocasional del Museo Nacional de Historia Natural.

Siguiendo con esa misma línea de trabajo, la misma CONAF organizó en agosto de 1985 el Simposio “Árboles y Arbustos Nativos Amenazados”, donde un grupo de botánicos entregó la primera lista de árboles y arbustos nativos amenazados. Los resultados de este simposio se publicaron como el “Libro Rojo de la Flora Terrestre de Chile” (Benoit 1989), el que incluyó a 69 especies de plantas como amenazadas.

En abril de 1987 la CONAF organizó el Simposio “Estado de Conservación de la Fauna de Vertebrados Terrestres de Chile”, en el cual una serie de expertos entregó una lista de animales amenazados para el país, incluyendo en esta ocasión no sólo a mamíferos y aves, sino que también anfibios, reptiles y peces de aguas continentales. Este simposio se tradujo en 1988 en la publicación del “Libro Rojo de los Vertebrados Terrestres” (Glade 1988), el que incluyó un total de 243 especies de vertebrados terrestres con problemas de conservación para nuestro país.

Desde la fecha de su publicación, ambos Libros Rojos se transformaron en importantísimos referentes técnicos en la materia. Sin embargo, diversos investigadores han publicado listas más actualizadas, así como también evaluaciones y listas de especies que no fueron incorporadas en las dos publicaciones de CONAF.

Para aves, Rottmann y López-Calleja por ejemplo, publican en el año 1992 la Estrategia Nacional para la Conservación de Aves, en la cual entregan una nueva propuesta de clasificación de las especies de aves chilenas según su estado de conservación; en su elaboración participaron algunos ornitólogos del país.

En el caso de reptiles y anfibios, una nueva y más completa evaluación fue realizada en octubre de 1996 en el marco del IV Congreso Latinoamericano de Herpetología, en que un grupo de especialistas determinaron el estado de conservación (categoría de amenaza) para las especies presente en Chile, incluyendo además dentro del análisis a las tortugas marinas. Estos resultados fueron publicados en el Noticiario Mensual del Museo Nacional de Historia Natural (Núñez *et al.* 1997).

En 1997, la Comisión Nacional del Medio Ambiente (hoy en día Ministerio del Medio Ambiente) impulsó la realización de una serie de talleres de especialistas, tendientes a clasificar a otros grupos taxonómicos. Los resultados fueron publicados en 1998 en el volumen 47 del Boletín del Museo Nacional Historia Natural, el que incluye evaluaciones realizadas para helechos (Baeza *et al.* 1998), líquenes (Quilhot *et al.* 1998), plantas bulbosas (Ravenna *et al.* 1998), cactus (Belmonte *et al.* 1998), decápodos de aguas continentales (Bahamonde *et al.* 1998) y peces de aguas continentales (Campos *et al.* 1998). En este volumen se incluyeron 254 especies de plantas, 17 de crustáceos y 44 de peces con alguna categoría de amenaza.

A diferencia de las propuestas anteriores, que incluyen la opinión y labor de varios especialistas, otros autores han también presentado sus propias evaluaciones del estado de conservación, destacando propuestas para aves rapaces (Jaksic y Jiménez

1986), para mamíferos terrestres (Cofré y Marquet 1999) y dos para anfibios (Formas 1995; Díaz-Páez y Ortiz 2003).

Un importante hito ocurre en 1998, con la publicación del Decreto Supremo N° 5 del Ministerio de Agricultura, conocido como Reglamento de la Ley de Caza, por corresponder al primer cuerpo jurídico que listó especies según su estado de conservación. Para la elaboración de este Reglamento, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) recogió, salvo pequeñas modificaciones, las propuestas del Libro Rojo de los Vertebrados Terrestres en el caso de aves y mamíferos, y la propuesta del IV Congreso Latinoamericano de Herpetología para anfibios y reptiles. Este Reglamento lista 254 especies en alguna categoría de conservación.

Sin embargo, como todas las propuestas anteriores o listas de especies fueron realizadas con diferentes aproximaciones y metodologías, desde el análisis de expertos hasta el uso de criterios UICN, los resultados no son coincidentes, e incluso algunas veces contrarios, lo que refuerza la necesidad de contar con un procedimiento oficial para la clasificación de especies silvestres de acuerdo a su estado de conservación, basado en criterios cuantitativos y procedimientos estandarizados.

La publicación de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (1994), establece en su artículo 37 la necesidad de contar con un procedimiento técnico que permita clasificar a las especies de fauna y flora según estado de conservación.

Lo antes mandado, se concretó en el año 2005, mediante la publicación del Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres, el procedimiento para la clasificación de las especies de flora y fauna silvestres en categorías de conservación. Fue el mismo artículo 37 Ley la que determinó las Categorías de Conservación utilizadas por el país: Extinto, En Peligro, Vulnerable, Insuficientemente Conocido, Rara y Fuera de Peligro (corresponden a las categorías definidas por UICN en el año 1982), categoría que fueron las utilizadas en Chile hasta el 26 de enero del 2010.

En enero de 2010, se modificó el artículo 37 de la Ley 19.300, modificándose las categorías de estado de conservación que debían ser empleadas en Chile. A partir de dicha fecha, se adoptaron las actuales categorías de UICN como las de uso a nivel nacional, las que corresponden a: Extinta, Extinta en Estado Silvestre, En Peligro Crítico, En Peligro, Vulnerable, Casi Amenazada y Preocupación Menor.

REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACIÓN DE ESPECIES SILVESTRES

El primer Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres fue publicado en xxx de 2005 (Decreto Supremo N° 75 de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia), y estableció las disposiciones que regirían el procedimiento para la clasificación de especies de flora y fauna silvestres en las distintas categorías de conservación a las cuales alude la Ley N° 19.300.

El procedimiento respectivo quedó bajo la supervisión de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (hoy transformada en Ministerio del Medio Ambiente), y para efectuar al evaluación de las especies opera un Comité de Clasificación conformado por 12 miembros, integrado por: Ministerio del Medio Ambiente, Corporación Nacional Forestal (CONAF), Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA), Subsecretaría de Pesca (SUBPESCA), Museo Nacional de Historia Natural (MNHN), tres expertos de la Academia Chilena de Ciencias y tres del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.

Para la clasificación de las distintas especies se deben emplear las categorías que estaban señaladas en la Ley 19.300 y utilizar los criterios definidos por la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN).

Este procedimiento considera tres instancias de participación ciudadana, una de ellas para proponer especies al proceso, otra para la entrega de antecedentes y la tercera para opinar respecto de los resultados preliminares de la clasificación del Comité.

Los resultados de este procedimiento prevalecen por sobre cualquier otro estado de conservación asignado previamente a tal especie. Y de igual modo, para las especies aún no evaluadas por este procedimiento siguen siendo válido el estado de conservación asignado previamente ya sea por el reglamento de Ley de Caza, Libro Rojo de los Vertebrados, Libro Rojo de las Plantas u otros instrumento válidos para tal fin.

Las Categorías de Conservación empleadas por nuestro país fueron definidas por el Artículo 37 de la Ley N° 19.300, Ley de Bases del Medio Ambiente, y que hasta el 26 de enero de 2010 incluyó las categorías: Extinto, En Peligro, Vulnerable, Insuficientemente Conocido, Rara y Fuera de Peligro.

El 26 de enero del 2010, se publicó la Ley 20.417, mediante la cual se modificó el artículo 37 de la Ley 19.300, modificando las categorías de conservación que desde esa fecha deben ser usadas en Chile. De este modo, las nuevas categorías que deben ser hoy en día usadas en Chile corresponde a la vigentes actualmente para UICN: y que corresponden a: Extinta, Extinta en Estado Silvestre, En Peligro Crítico, En Peligro, Vulnerable, Casi Amenazada y Preocupación Menor. Además, las especies que no puedan ser clasificadas por ausencia de información, pueden ser calificadas como "Datos Insuficientes".

El 27 de abril de 2012 se publicó un nuevo Reglamento para la Clasificación de Especies según Estado de Conservación (Decreto Supremo N° 29 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente), el cual mantiene el procedimiento previamente diseñado y refuerza el uso de la nuevas categorías de estado de conservación. Además de aquello, incorpora tres miembros más al comité de clasificación (un representante de gremios del agro, uno de gremios forestales y otros de gremio del sector pesquero).

CATEGORIAS DE CONSERVACIÓN USADAS ANTES DEL 26 DE ENERO DE 2010

Extinta.—

Según el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres, una especie se considerará "Extinguida" (extinta) cuando prospecciones exhaustivas en su hábitat conocido y/o esperado, efectuadas en las oportunidades apropiadas y en su área de distribución histórica, no hayan detectado algún individuo en estado silvestre.

En Peligro de Extinción.—

Según el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres, una especie se considerará "En Peligro de Extinción" cuando enfrente un riesgo muy alto de extinción.

Vulnerable.—

Según el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres, una especie se considerará "Vulnerable" cuando, no pudiendo ser clasificada en la categoría denominada "En Peligro de Extinción", enfrente un riesgo alto de extinción.

Insuficientemente Conocida.—

Según el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres, una especie se considerará "Insuficientemente Conocida" cuando existiendo presunciones fundadas de riesgo, no haya información suficiente para asignarla a una de las categorías de conservación antes mencionadas (Extinta, En Peligro de Extinción o Vulnerable).

Rara.—

Según el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres, una especie se considerará "Rara" cuando sus poblaciones ocupen un área geográfica pequeña, o estén restringidas a un hábitat muy específico que, en sí, sea escaso en la naturaleza. También se considerará "Rara" aquella especie que en forma natural presente muy bajas densidades poblacionales, aunque ocupe un área geográfica mayor. Para los propósitos del presente reglamento, las especies clasificadas como "Raras" podrán también ser clasificadas en alguna de las categorías mencionadas en los artículos anteriores, de acuerdo a la información disponible.

Fuera de Peligro.—

Según el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres, una especie se considerará "Fuera de Peligro" cuando haya estado incluida en alguna de las categorías señaladas en los artículos anteriores y en la actualidad se la considere relativamente segura por la adopción de medidas efectivas de conservación o en consideración a que la amenaza que existía ha cesado.

CATEGORIAS DE CONSERVACIÓN USADAS DESPUÉS DEL 26 DE ENERO DE 2010 (SON LAS CATEGORÍAS VIGENTES HOY EN DÍA):

Extinta.—

Según el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres, una especie se considerará "Extinguida" (extinta) cuando prospecciones exhaustivas en sus hábitats conocidos y/o esperados, efectuadas en las oportunidades apropiadas y en su área de distribución histórica, no hayan detectado algún individuo en estado silvestre. Se trata de especies que tampoco subsisten en cautiverio o cultivos.

Extinta en el Estado Silvestre.—

Según el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres, una especie se considerará "Extinta en Estado Silvestre" cuando sólo sobrevive en cultivo, en cautividad o como población (o poblaciones) naturalizadas completamente fuera de su distribución original. Son especies para las cuales, luego de prospecciones exhaustivas en su hábitat conocido y/o esperado, efectuadas en las oportunidades apropiadas y en su área de distribución histórica, no hayan detectado algún individuo en estado silvestre.

En Peligro Crítico.—

Según el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres, una especie se considerará "En Peligro Crítico" cuando enfrente un riesgo extremadamente alto de extinción, es decir, la probabilidad de que la especie desaparezca en el corto plazo es muy alta. Para ser clasificada en esta categoría, la especie debe cumplir con los criterios técnicos que para dicha categoría fueron establecidos por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

En Peligro.—

Según el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres, una especie se considerará "En Peligro" cuando, no pudiendo ser clasificada en la categoría denominada "En Peligro Crítico", enfrente un riesgo muy alto de extinción, es decir cuando la probabilidad de que la especie desaparezca en el mediano plazo es alta. Para ser clasificada en esta categoría, la especie debe cumplir con los criterios técnicos que para dicha categoría fueron establecidos por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

Vulnerable.—

Según el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres, una especie se considerará "Vulnerable" cuando, no pudiendo ser clasificada en la categoría denominada "En Peligro", la mejor evidencia disponible indica que cumple con alguno de los criterios establecidos por la UICN para tal categoría y, por consiguiente, se considera que está enfrentando un riesgo alto de extinción en estado silvestre.

Casi Amenazada.—

Según el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres, una especie se considerará "Casi Amenazada" cuando habiendo sido evaluada, no satisface, actualmente, los criterios para las categorías En Peligro Crítico, En Peligro o Vulnerable; pero está próximo a satisfacer los criterios de estos últimos, o posiblemente los satisfaga, en el futuro cercano.

Preocupación Menor.—

Según el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres, una especie se considerará "Preocupación Menor" cuando, habiendo sido evaluado, no cumple ninguno de los criterios que definen las categorías de En Peligro Crítico, En Peligro, Vulnerable o Casi Amenazada. Se incluyen en esta categoría especies abundantes y de amplia distribución, y que por lo tanto pueden ser identificadas como de preocupación menor. Es la categoría de menor riesgo

Datos Deficientes.—

No corresponde a una categoría de conservación. Se aplica a especies que no pueden ser clasificadas en alguna categoría de conservación porque faltan datos o información.